



Referència: / Referencia:	2024/00005011C
Procediment: / Procedimiento:	Previo de necesidades
Interessat: / Interesado:	
Representant: / Representante:	
13 Vicesecretaria (CVILLALONGA)	

INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De acuerdo con el artículo 68 de la LRBRL, las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones pertinentes para la defensa de sus bienes y derechos.

Por otro lado, el artículo 54.4 del RDL 781/1986, de 18 de abril establece que se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo artículo 551.3 establece que la representación y defensa de los entes locales corresponderá a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de Administración pública, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda.

El artículo 21.1.k) de la LRBRL, atribuye al Alcalde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

No existe en la plantilla del Ayuntamiento ningún empleado que tenga atribuidas las funciones de letrado para actuar ante los Juzgados y Tribunales con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 24 de la LJCA, 551.3 de la LOPJ i14 , f) del TRLEBEP, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre.

A tal efecto se constata la necesidad de contar con un servicio de defensa en juicio, asistencia jurídica y representación mediante profesionales externos.